

Bogotá, julio de 2023

**Honorable Representante**  
**Carlos Alberto Cuenca Chaux**  
Presidente Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes

**Honorable Representante**  
**Etna Tamara Argote Calderon**  
Vicepresidente Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes

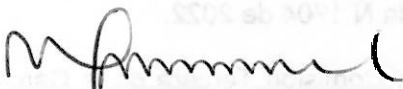
**Doctora**  
**Elizabeth Martínez Barrera**  
Secretaria Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes

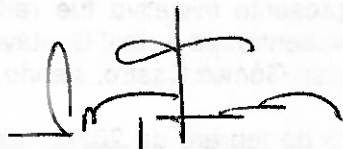
**Asunto:** Ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de Ley 304/2022 Cámara: "Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo transitorio al CAPITULO II (FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA) del TITULO VII (EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones – Obras por impuestos".

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de los deberes legales que implica la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia negativo para segundo debate al Proyecto de Ley 304/2022 Cámara: "Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo transitorio al CAPITULO II (FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA) del TITULO VII (EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones – Obras por impuestos"

De los Honorables Congresistas,

  
**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ**  
Representante a la Cámara por el  
departamento de Caldas-Gente en  
Movimiento

  
**BAYARDO GILBERTO BETANCUR  
PEREZ**  
Representante a la Cámara por el  
departamento de Nariño



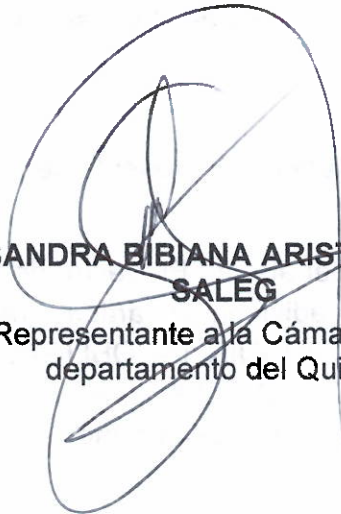
**WADITH ALBERTO MANZUR  
IMBETT**

Representante a la Cámara por el  
departamento de Córdoba



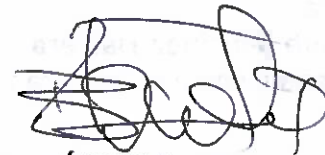
**OLMES DE JESUS ECHEVARRÍA  
DE LA ROSA**

Representante a la Cámara por el  
departamento de Magdalena



**SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL  
SALEG**

Representante a la Cámara por el  
departamento del Quindío



**ETNA TÁMARA ARGOTE  
CALDERON**

Representante a la Cámara por  
Bogotá

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY 304/2022 CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN  
ARTÍCULO NUEVO TRANSITORIO AL CAPITULO II (FORMAS DE EXTINGUIR  
LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA) DEL TITULO VII (EXTINCIÓN DE LA  
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES – OBRAS POR IMPUESTOS”.**

El informe de la ponencia se rinde en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa fue radicada el 30 de noviembre de 2022 por los Honorables Representantes Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo y César Cristian Gómez Castro, siendo publicado en la Gaceta N 1704 de 2022.

El 23 de febrero de 2023, nos fue notificado que la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes nos designó como coordinador ponente al representante Wilder Iberson

Escobar Ortiz y como ponentes a los representantes Bayardo Gilberto Betancur Pérez, Wadith Alberto Manzur Imbett, Olmes de Jesús Echevarría de la Rosa, Sandra Bibiana Aristizabal Saleg y Etna Támara Argote Calderon.

Una vez, siendo designados como ponentes se procedió a solicitar concepto a la DIAN y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con respuesta por parte de la DIAN en el día 23 de marzo de 2023.

Fue aprobado en primer debate el día 10 de mayo de 2023 y fue enviado su texto por parte de la comisión el día 9 de junio de 2023. El día 11 de mayo de 2023 fue enviado concepto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público donde se abstuvo de emitir concepto favorable.

## II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca fortalecer la inversión en obras y proyectos en los distintos municipios del país, a través de la vinculación de personas naturales y jurídicas en el diseño, financiamiento y ejecución de proyectos en dichas zonas, mediante el pago de un porcentaje de sus obligaciones tributarias en ejecutorias que beneficien a su población; especialmente en proyectos relacionados con adecuación, mantenimiento y mejora de vías terciarias; para lo cual, se propone la adición de un artículo transitorio al Estatuto Tributario.

Lo anterior, con el fin de generar un impacto socio – económico en las distintas zonas del país, que permita a su vez: mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales y urbanas, mejorar la infraestructura vial (mejorar vías de acceso a sus territorios), incrementar el nivel productividad y sostenibilidad de las regiones, estimular la inversión en las zonas, potencializar las regiones, mejorar la infraestructura educativa y especialmente avanzar en políticas de responsabilidad social.

## III. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO

Este proyecto de ley tiene como origen las facultades constitucionales del Congreso de la República, otorgadas en los artículos 114 y 154 de la Constitución Política, que reglamentan su función legislativa y facultan al Congreso para presentar este tipo de iniciativas:

*"Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes". (...)"*

*Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.*

*No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.*

*Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.*

*Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado".*

Así mismo, la Comisión III Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: “hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.”.

#### IV. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL PROYECTO

##### **Obras por impuesto**

Obras por Impuestos es un mecanismo impulsado por el Gobierno Nacional para promover la participación del sector privado en proyectos productivos y en obras de construcción que aporten al desarrollo rural, a la agricultura y a la reactivación económica y social.

Para priorizar los proyectos, se han caracterizado grandes frentes de inversión como salud pública, educación pública, agua potable y alcantarillado, energía, construcción y/o reparación de infraestructura vial entre otros.

En este sentido, es importante considerar que para lograr cambios en nuestro país se debe establecer una sinergia de fuerza entre los diferentes actores, incluyendo el sector privado y el Gobierno Nacional para que la inversión social contribuya a consolidar mejores condiciones de vida y bienestar para los colombianos en todas las regiones del país. Esto debe considerar que los planes deben materializarse de manera rápida, creando las condiciones necesarias para la inversión en todo el territorio nacional, siendo obras por impuestos una medida adecuada para esta finalidad.

En ese sentido, debemos considerar que en la Reforma Tributaria la Ley 2277 de 2022 el mecanismo de Obras por Impuestos (OXI) tuvo algunas modificaciones. Uno de los cambios consistió en eliminar la posibilidad de ejecutar obras en las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), zonas en las que se promovía la creación de bienes y servicios creativos y culturales. Estas fueron propuestas en su momento por el gobierno Duque y podían estar incluso en ciudades capitales y cabeceras municipales.

La inclusión de las ADN generó malestar en diferentes sectores puesto que diluía el propósito de Obras por Impuestos en las zonas más afectadas por el conflicto y con mayores necesidades. Con esta modificación los proyectos se concentran nuevamente en municipios PDET y ZOMAC.<sup>1</sup> En ese sentido, en esa norma reciente modifiqué y regulé lo concerniente a Obras por Impuestos en los artículos 26, 86 y 96. Lo cual significa que en esta misma legislatura se aprobó recientemente la Reforma Tributaria, una nueva reforma tributaria presentada por el actual Gobierno que, de manera racional y pensando justamente en la coyuntura económica, política y social, realizó ajustes importantes en materia fiscal y tributaria para recaudar fondos con el fin de financiar muchos de los programas sociales y económicos del Estado que buscan mitigar los efectos generados por la crisis devenida por la pandemia generada por el virus Sars-Cov2 y financiar programas sociales del Gobierno, con lo cual, de entrada, este proyecto podría entrar a colisionar con los propósitos y las disposiciones de la Reforma tributaria de 2022 cuyos impactos aún no pueden ser evaluados pues lleva menos de seis meses de sancionada.

---

<sup>1</sup> FIP. ¿Qué le depara el 2023 al mecanismo de Obras por Impuestos? 28 de febrero de 2023. Véase: [https://ideaspace.org/publicaciones/opinion/2023-02/que-le-depara-el-2023-al-mecanismo-de-obras-por-impuestos#\\_ftn1](https://ideaspace.org/publicaciones/opinion/2023-02/que-le-depara-el-2023-al-mecanismo-de-obras-por-impuestos#_ftn1)

Aun así, podemos considerar que Obras por Impuestos es fundamental para el desarrollo. Pues tal y como el ministro de Hacienda y el director de la Agencia de Renovación del Territorio en diciembre de 2022 para el año 2023 el Gobierno seguirá apostándole al instrumento. Esto considerando que Obras por Impuestos ha demostrado ser atractivo para compañías de todos los sectores; desde las extractivas hasta las de alimentos han desarrollado obras de infraestructura y dotación escolar, entre otros, beneficiando a miles de personas. El Gobierno ha lanzado señales que generan confianza entre las empresas que ven en este pago alternativo una forma de acercarse a las comunidades y a las entidades territoriales en las zonas donde operan e incluso donde no lo hacen, y en las que muchas veces no llega el Estado.<sup>2</sup>

Un ejemplo de estas señales es la ampliación del cupo CONFIS, que determina cuántos recursos se pueden destinar a esta modalidad de pago que, aunque fue aprobado el pasado diciembre, rige para este año. En vigencias anteriores, esta “bolsa” era de alrededor de 500 mil millones de pesos y solía agotarse rápidamente; es decir, se presentaban tantos proyectos por el valor total de ese cupo que muchos otros se quedaban sin ser ejecutados. Para esta nueva vigencia, el cupo se amplió significativamente: llega a 800 mil millones, lo que se traduce en que más obras —ojalá de mayor calado— se podrán desarrollar.

Este papel preponderante de Obras por Impuesto puede ser constatado por el comunicado de prensa del 27 de diciembre de 2022 por parte de MinHacienda:

*“El Consejo Nacional de Política Fiscal -CONFIS- aprobó la ampliación del cupo de ‘Obras por impuestos’ a \$800 mil millones para el 023. Esta decisión se tomó por los buenos resultados que ha mostrado la estrategia desde la fecha de su creación. En los últimos cinco años se han vinculado cerca de 120 empresas al mecanismo, garantizando la ejecución de 204 proyectos en sectores como transporte, educación, vivienda y energía. Dentro de estos proyectos, se encuentran:*

*El mejoramiento de la vía San Pedro-Arizona en el municipio de Puerto Caicedo en Putumayo, por \$ 9.870 millones.*

*El mejoramiento de la vía El Paujil-Cartagena del Chairá en Caquetá, por \$ 65.217 millones.*

*La rehabilitación de la vía Tame-Corocoro en Arauca, por \$ 27.657 millones.*

*La ampliación de redes de acueducto en el distrito de Riohacha, por \$ 7.001 millones.*

*La dotación de ambientes escolares para las sedes educativas oficiales de los municipios de Convención, El Carmen, El Tarra, Teorama, Sardinata y Tibú en Norte de Santander, por valor de \$15.300 millones.*

*“Es bueno anunciarle al país que el mecanismo ‘Obras por Impuestos’, que busca que se desarrollen proyectos de impacto social en los municipios PDET y ZOMAC, contará con mayores recursos para el 2023”, expresó el Ministro de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Ocampo.*

*Este mecanismo permite a las empresas invertir hasta un 50% de su impuesto de renta en proyectos de impacto económico y social, que contribuyan al desarrollo de los municipios PDET y de las Zonas más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC). La participación de los empresarios permite aprovechar capacidades ya construidas*

<sup>2</sup> FIP. ¿Qué le depara el 2023 al mecanismo de Obras por Impuestos? 28 de febrero de 2023. Véase: [https://ideaspaz.org/publicaciones/opinion/2023-02/que-le-depara-el-2023-al-mecanismo-de-obras-por-impuestos#\\_ftn1](https://ideaspaz.org/publicaciones/opinion/2023-02/que-le-depara-el-2023-al-mecanismo-de-obras-por-impuestos#_ftn1)

*en los territorios, genera confianza, fortalece las relaciones con las comunidades, y aporta a la construcción de la paz territorial en beneficio de las poblaciones más vulnerables.*

*“Obras por impuestos es una de las mejores vías para lograr la contribución y vinculación del sector empresarial en hechos que aportan a la paz y la disminución de las desigualdades sociales. Las empresas tienen un compromiso con los territorios y sus comunidades, y acá hay una oportunidad para ser parte de las soluciones a tantas necesidades. Sin duda el aumento de este cupo permitirá llevar obras importantes a estos territorios y reactivar sus economías”, concluyó el nuevo director de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), Raúl Delgado”.<sup>3</sup>*

De igual manera, en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en el que se afirma que, a través del mecanismo, se puede afianzar el rol del sector empresarial en la construcción de paz y busca que los proyectos desarrollados por Obras por Impuestos sean estratégicos y vayan acorde a los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR). Así, en el texto aprobado en primer debate se introducen una serie de modificaciones al mecanismo de Obras por impuesto. Es así como en el artículo 22 se adiciona el parágrafo 9 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 que pone disposiciones frente al incumplimiento de la obra; en el artículo 264 modifica el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Con ello, tal y como lo expuso la investigadora LUISA DE LA CUESTA Z. de Fundación Ideas para la paz:

*“el éxito del mecanismo no debe medirse únicamente por el monto que fija el CONFIS o por su utilización. Es necesario que el Gobierno trace la hoja de ruta de las inequidades más urgentes a resolver en las regiones y que OXI sirva como un mecanismo articulador entre el sector público y el empresarial para abordar esos problemas. En otras palabras, el éxito de Obras por Impuestos debe medirse en función de si, objetivamente, ha contribuido a mejorar la calidad de vida, el bienestar de las personas y la transformación de los territorios donde se ejecutan, no solo en el dinero invertido.*

*Ha habido muchas expectativas sobre la orientación que debe asumir el Gobierno para promover el desarrollo y la idea de la Paz Total. Teniendo en cuenta el propósito para el que fue creado OXI, es necesario que el Ejecutivo proponga objetivos claros, medibles y alcanzables que le apuesten a lograr la disminución de inequidades y cierre de brechas, y que sea justamente Obras por Impuestos una de las formas de alcanzarlos. Esto podría hacerse, por ejemplo, priorizando algunos sectores o tipos de proyectos, lo cual requiere una articulación adicional entre Gobierno nacional, mandatarios locales, comunidades y empresas.*

*El 2023 augura ser un buen año para el mecanismo por la ampliación del cupo CONFIS, por cuenta de las señales de confianza que han enviado desde el Gobierno y por el interés de más contribuyentes en participar. Entre más empresas se vinculen, más posibilidades hay de que las obras lleguen a las personas y municipios más necesitados. Ese interés debe servir para continuar fortalecimiento el instrumento, pero el Gobierno debe expresar su interés en trabajar de manera articulada con el sector empresarial. Los grandes problemas sociales, por más*

<sup>3</sup> Véase: El Gobierno amplió cupo de 'Obras por Impuestos' para 2023 a \$800 mil millones. 27 de diciembre de 2022 [https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SaladePrensa/pages\\_DetalleNoticia?documentId=WCC\\_CLUSTER-209679](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SaladePrensa/pages_DetalleNoticia?documentId=WCC_CLUSTER-209679)

*difíciles que sean, se logran superar cuando todos los sectores apuntan, confían y cooperan mutuamente.*<sup>4</sup>

### **Criterios para ZOMAC:**

Los municipios ZOMAC son un requisito fundamental para la ejecución de obras por impuestos. Las ZOMAC corresponden a 344 municipios de acuerdo con una metodología definida conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación –DNP- y la Agencia de Renovación del Territorio-ART.

Las ZOMAC son un conjunto de municipios que agrupa las zonas del país más afectadas por el conflicto, tal como indican sus siglas ZOMAC – Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado. Estas zonas tienen una serie de implicaciones en el régimen de tributación para empresas dedicadas en las zonas o bien, creadas en las zonas que tuvieron la principal incidencia del conflicto. Los beneficios e incentivos tributarios de las ZOMAC quedaron plasmados en los artículos 235 al 237 de la ley 2819 de 2016 y el Decreto 1650 de 2017.

Para su selección fueron consideradas variables que reflejan el grado de incidencia del conflicto y el grado de vulnerabilidad de los municipios ante este fenómeno. Se utilizaron indicadores de debilidad estatal, pobreza y acceso a centros urbanos. De igual forma, fueron considerados los Municipios Priorizados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) establecidos en el Decreto 893 de 2017.

### **Criterios para PDET:**

De conformidad con el punto 1.2 del Acuerdo Final, el objetivo de los PDET es “lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad”. Por lo cual, sería toda la zona rural. Sin embargo, se convino priorizar las zonas más necesitadas y urgidas con base en los siguientes criterios:

- i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas;
- ii) el grado de afectación derivado del conflicto;
- iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión
- iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

Los territorios PDET están organizados en 16 subregiones, 170 municipios y 11.000 veredas. Es decir, son el 36 por ciento del territorio nacional. Según cifras del Gobierno, en estos municipios viven 6,6 millones de colombianos. Es decir, representa el 24 por ciento de la población rural del país.

## **V. Concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

En el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realiza la observación que:

*“La reciente reforma tributaria, contenida en la Ley 2277 de 2022, de iniciativa de esta Cartera, estableció que el objeto de los convenios es la inversión directa de la en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios con Programas de Desarrollo Territorial - PDET y en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, los territorios que tengan altos índices de pobreza, los que carezcan total o parcialmente de una infraestructura para la*

<sup>4</sup> FIP. ¿Qué le depara el 2023 al mecanismo de Obras por Impuestos? 28 de febrero de 2023. Véase: [https://ideaspaz.org/publicaciones/opinion/2023-02/que-le-depara-el-2023-al-mecanismo-de-obras-por-impuestos#\\_ftn1](https://ideaspaz.org/publicaciones/opinion/2023-02/que-le-depara-el-2023-al-mecanismo-de-obras-por-impuestos#_ftn1)

*provisión de servicios públicos domiciliarios (servicios de energía, acueducto, alcantarillado, gas, entre otros), aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas y aquellos que estén localizados en las Áreas de Desarrollo Naranja - ADN.*

*Adicionalmente, el artículo 96 de la misma Ley derogó el parágrafo 7 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 34 de la Ley 2155 de 2021, norma que extendía lo previsto en el artículo 800-1 en general a los proyectos declarados de importancia nacional que resultaran estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación, así no se encontraran en las jurisdicciones señaladas en el inciso segundo del artículo 800-1."*

De tal forma, la reforma tributaria evaluó el tema del cual se ocupa el PL 304 de 2023, que si bien extendió el mecanismo, también puso unos límites para la generalización del mismo para todos los municipios. A la vez, manifiesta que:

*"el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprueba anualmente cupos máximos de ejecución de proyectos para ser financiados por el mecanismo de obras por impuestos, los cuales para su ejecución no requerirán operación presupuestal alguna y solo se efectúan los registros contables a que haya lugar, situación que fue aclarada mediante artículo 1.6.6.6.13. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1208 del 18 de julio de 2022."*

Por estas razones, el Ministerio de Hacienda se abstuvo de emitir concepto favorable de la presente iniciativa.

## VI. CONFLICTO DE INTERES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual *"El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar"*.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:



- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.


## VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, rindo PONENCIA NEGATIVA y en consecuencia solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes el ARCHIVO del Proyecto de Ley 304/2022 Cámara: "Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo transitorio al CAPITULO II (FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA) del TITULO VII (EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones – Obras por impuestos".

*De los Honorables Congresistas,*



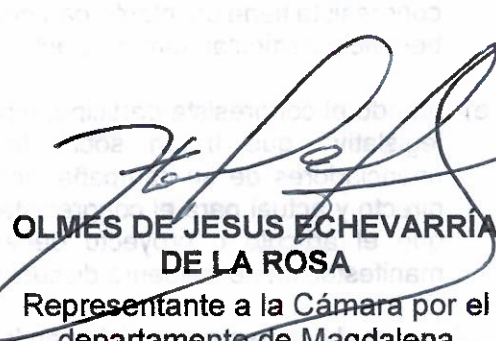
**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ**  
Representante a la Cámara por el  
departamento de Caldas-Gente en  
Movimiento



**BAYARDO GILBERTO BETANCUR  
PÉREZ**  
Representante a la Cámara por el  
departamento de Naríño



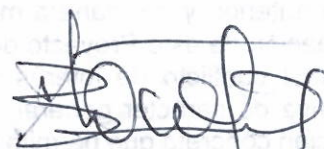
**WADITH ALBERTO MANZUR  
IMBETT**  
Representante a la Cámara por el  
departamento de Córdoba



**OLMES DE JESUS ECHEVARRÍA  
DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara por el  
departamento de Magdalena



**SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL  
SALEG**  
Representante a la Cámara por el  
departamento del Quindío



**ETNA TÁMARA ARGOTE  
CALDERON**  
Representante a la Cámara por  
Bogotá